

CM/ 665

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 27 OCT 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley complementario al remitido con fecha 21 de octubre de 2022.

El presente proyecto de Ley complementario agrega el que debería ser el artículo 61 del proyecto oportunamente remitido, a los efectos de incluir el cómputo ficto en la edad de beneficiarias mujeres, así como sustituye el artículo 327, que contenía errores de redacción.

Saluda a la Señora Presidente con su mayor consideración,



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia

Walter Bell

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

General Yareira Hernandez

Handwritten signature

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ARTICULO 61. (Cómputo ficto en la edad de beneficiarias mujeres).-

En el caso de beneficiarias mujeres, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se adicionará a la edad real el cómputo ficto por hijo que corresponda conforme el artículo 44 con un máximo total de cinco años.

ARTÍCULO 327. (Personas con fibromialgia).-

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4 de la Ley N° 19.728, de 21 de diciembre de 2018, por el siguiente:

“En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con fibromialgia, será imprescindible el dictamen del Banco de Previsión Social (BPS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente, cualquiera sea la entidad previsional de amparo”.

Wesley Duarte

[Signature]

[Signature]
Guillermo Buff

[Signature]

[Signature]
Wesley Duarte

J. V.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ernesto Moreira Fernandez

[Signature]

[Signature]